

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de noviembre de 2023. Votaron a favor los congresistas Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco, Aragón Carreño, Burgos Oliveros, Echaiz de Núñez Izaga, Picón Quedo, Tacuri Valdivia, Valer Pinto y Ventura Ángel.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 29 de junio de 2023.

Mediante Oficio 217-2023-PR, la Presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 023-2023 al Congreso de la República; este documento fue tramitado por el Área de Trámite Documentario el 3 de julio de 2023 y, el mismo día, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

Posteriormente, mediante Oficio 0089-2023-2024-CCR/CR, de fecha 11 de septiembre de 2023, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 023-2023 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 023-2023 tiene por objeto ampliar el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas del país para apoyar el proceso de recuperación económico de dicho sector empresarial; así como ampliar el plazo de vigencia y el plazo de acogimiento a las reprogramaciones del Programa "Reactiva Perú", establecida en el Decreto de Urgencia 011-2022 y ampliado el plazo de acogimiento por el Decreto de Urgencia 026-2022.

En ese sentido, el artículo 2 de la norma dispone ampliar en S/. 1 000 000 000.00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) el monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, establecido en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU. Por lo que se pasó de 2 mil millones (monto autorizado por la Ley 31658) a 3 mil millones de soles.

La primera disposición complementaria final del decreto de urgencia amplía, de manera excepcional, la vigencia y el plazo de acogimiento a las reprogramaciones del Programa "Reactiva Perú" (reprogramación aprobada por Decreto de Urgencia 011-2022 y ampliado el plazo de acogimiento hasta el 30 de junio de 2023 por Decreto de Urgencia 026-2022) hasta el 30 de septiembre de 2023.

Finalmente, los artículos 3 y 4 del decreto de urgencia establecen que el decreto de urgencia estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 y que el mismo está

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

refrendado el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos señala que, mediante la Ley 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, publicada el 30 de diciembre de 2022, se establecieron medidas con la finalidad de apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) e impulsar su inclusión financiera, promoviendo su financiamiento a través del sistema financiero, así como fomentar la cultura de pago oportuno de estas en dicho sistema.

Es así que se crea el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU) a través del otorgamiento de una Garantía del Gobierno Nacional (hasta por la suma de 2 mil millones de soles) a los créditos generados en favor de las MYPE por parte de las empresas del sistema financiero. El límite de la garantía individual de los créditos otorgados a la MYPE se aplica de acuerdo al siguiente cuadro:

Monto de crédito (en soles)	Garantía (%)
Hasta S/. 30 000	98
De S/. 30 001 a S/. 90 000	90

En ese contexto, la Corporación Financiera de Desarrollo SA – COFIDE, en calidad de administrador del mencionado Programa, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 31658, ha asignado en cinco subastas cerca de S/. 1 600 millones en garantía del Gobierno Nacional para créditos otorgados a las micro y pequeñas empresas (MYPE) del país.

La colocación de estos créditos garantizados para las MYPE resulta insuficiente para afrontar los problemas por los que viene atravesando la economía nacional. Este problema se ha generado por el contexto económico internacional, puesto que según la última publicación del Fondo Monetario Internacional (FMI), en abril de 2023 en contraste con las cifras presentadas en enero de 2023, la proyección del Producto Bruto Interno (PBI) global se revisó de 2,9% a 2,8% para el año 2023, por el menor dinamismo en las economías emergentes y en desarrollo (de 4,0% a 3,9%) y la inflación global continúa en niveles elevados y por encima del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

rango meta, particularmente del componente subyacente (excluye precios de alimentos y energía).

En esa misma línea, según el consenso de Bloomberg, se prevé que las presiones inflacionarias se mantengan altas y se moderarían a un menor ritmo recién en 2024; lo que aunado a la extraordinaria e imprevisible problemática asociada con el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales por el Fenómeno El Niño - FEN, incide directamente en la afectación de las actividades económicas de las MYPE del país que no han logrado recuperarse totalmente de las pérdidas económicas causadas por el ciclón Yaku y los conflictos sociales a finales del año pasado.

Por otro lado, el 31 de mayo de 2023, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAHMI) publicó el "Comunicado Oficial EFEN 08-2023" del Estudio Nacional del Fenómeno "EL NIÑO", el cual advierte que la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN) mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero" (FEN), ya que se considera que las condiciones de dicho evento climatológico continúen desarrollándose por lo menos hasta finales del presente año. De este modo, existe la probabilidad de la extensión del FEN hasta el verano de 2024 con una probabilidad de 77%, siendo que la persistencia del FEN se debería, principalmente, al arribo de ondas de calor de comportamiento anómalo; por lo que recomiendan a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano 2024, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales para el período 2023-2024 y el posible FEN, mediante Decreto Supremo 072-2023-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.

En ese sentido, resulta necesario establecer medidas en materia económica y financiera, que permitan continuar promoviendo el financiamiento de las MYPE facilitando recursos financieros para sus actividades y puedan afrontar los efectos negativos que ocasionará el FEN y también seguir reduciendo la brecha de demanda por financiamiento no atendida en forma suficiente por el sistema financiero; requiriéndose ampliar el monto autorizado para el otorgamiento de la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.

Además, por Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del Covid-19, publicado el 6 de abril de 2020, se crea la garantía del Gobierno Nacional (hasta por la suma de 30 mil millones de soles) que tiene por objeto garantizar el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de empresas que enfrentan y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios.

Ante el impago de los créditos otorgados en el Programa Reactiva Perú y las circunstancias que atravesaba el país, mediante Decreto de Urgencia 011-2022, publicado el 13 de mayo de 2022, se faculta, de manera excepcional, a las empresas del sistema financiero para que, con sus propios recursos, puedan reprogramar los créditos garantizados hasta por la suma de S/. 10 mil millones de soles, con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios del Programa; el plazo de acogimiento para las reprogramaciones es hasta el 31 de diciembre de 2022. En esa misma línea, con fecha 27 de diciembre de 2022, el artículo 2 del Decreto de Urgencia 026-2022 amplió dicho plazo hasta el 30 de junio de 2023.

Atendiendo al riesgo de mayor intensidad del FEN, el que también afecta la capacidad de pago de las empresas, se hace necesario extender el plazo de vigencia y el plazo de acogimiento de las reprogramaciones del Programa "Reactiva Perú" (reprogramación aprobada por Decreto de Urgencia 011-2022, cuyo plazo fue ampliado por Decreto de Urgencia 026-2022), para brindar facilidades de pago y afrontar los efectos del riesgo, en especial para las MYPE que son el sector empresarial más débil del tejido empresarial nacional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

- Decreto Legislativo 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
- Ley 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU.
- Decreto de Urgencia 011-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ" y para financiar actividades de promoción de la inversión privada.
- Decreto de Urgencia 026-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para brindar facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el programa "Reactiva Perú", FAE-TURISMO, FAE-TEXCO y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y bajo la vigencia de un Estado de Emergencia ante las intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

4.2. Parámetros de control parlamentario sobre los Decretos de Urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución¹ indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 023-2023, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por el Ministro de Economía y Finanzas. Por otro lado, el lunes 3 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre la promulgación del decreto de urgencia.

Así, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República el Decreto de Urgencia 023-2023 fuera del plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, puesto que dicha norma fue publicada el jueves 29 de junio de 2023.

Al respecto, si bien la dación en cuanta se realizó fuera de las 24 horas, también es cierto que la demora no reviste mucha gravedad, dado que se dio cuenta el primer día hábil siguiente de su promulgación; en ese sentido, en aplicación del principio de conservación del acto, propio del procedimiento administrativo general, esta Subcomisión considera que la infracción mencionada no es trascendente en tanto que no evitaría la continuación y culminación del procedimiento de control funcional de dicho acto normativo. En consecuencia, la mencionada infracción no tiene efectos nulificantes y el acto normativo no puede dejarse sin efecto.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- **Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera",

¹ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 023-2023 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que adopta medidas excepcionales como la ampliación del monto máximo garantizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU, a efectos de continuar implementando medidas oportunas y efectivas, que permitan garantizar el financiamiento de las micro y pequeñas empresas del país para apoyar el proceso de recuperación económico de dicho sector empresarial; así como ampliar el plazo de vigencia y el plazo de acogimiento de las reprogramaciones del Programa "Reactiva Perú", reprogramación de créditos establecida por Decreto de Urgencia 011-2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, plazo ampliado hasta el 30 de junio de 2023 por el Decreto de Urgencia 026-2022. El propósito de la medida, como se puede apreciar, es evitar que el riesgo inminente constituya un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo².

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que

² Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y (v) **conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, debemos tener en cuenta que previo a la promulgación del Decreto de Urgencia 023-2023, ya se había declarado el Estado de Emergencia³ en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Por otro lado, la colocación de créditos garantizados para las MYPE resulta insuficiente para afrontar los problemas por los que viene atravesando la economía nacional. Estos datos nos permiten afirmar que, en el mes de junio de 2023, fecha de publicación del decreto de urgencia materia de análisis, la Nación atravesaba por unas circunstancias extraordinarias, especialmente por la contracción de la economía y posible Fenómeno El Niño.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato, como el colapso del sistema financiero y la economía nacional, puesto que los más afectados serían las micro y pequeñas empresas, quienes tendrían que cerrar sus actividades por falta de capital.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo Decreto de Urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que el Decreto de Urgencia está dirigido a atender a todas las micro y pequeñas empresas, con lo cual se verifica que la norma ha observado el criterio de generalidad, utilizando parámetros objetivos en la identificación de los beneficiarios.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que recurrir a la creación de los Programas de Garantía del Gobierno Nacional para asegurar los créditos otorgados a favor de las MYPE es una medida que tiene relación con las

³ Ver el Decreto Supremo 072-2023-PCM, del 8 de junio de 2023.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.

circunstancias que atraviesa la Nación, puesto que se necesita incrementar la capacidad operativa de las MYPE con la finalidad de superar la recesión; además, esta medida ha sido tomada con anterioridad como en el Decreto Legislativo 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, publicado el 11 de mayo de 2020, en el contexto de la pandemia por el Covid-19; de ello se desprende que la medida guarda relación directa con el objetivo de la intervención legislativa.

En ese sentido, se aprecia que el Decreto de Urgencia observa los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 023-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE - IMPULSO MYPERU y ampliación de facilidades de pago a las empresas que tienen créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú, **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; por lo que se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta; y remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de noviembre de 2023.



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 023-2023, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LOS CRÉDITOS DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE - IMPULSO MYPERU Y AMPLIACIÓN DE FACILIDADES DE PAGO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN CRÉDITOS GARANTIZADOS CON EL PROGRAMA REACTIVA PERÚ.